

ANEXO 1

CARACTERIZACION DEL MERCADO DISPERSO DE SALTA AMBITO Y ALCANCE DE LA CONCESION

I. INTRODUCCIÓN

La provincia de SALTA se caracteriza por tener un apreciable porcentaje de la población total abastecida con energía eléctrica. La mayoría de ésta población reside en el área de cobertura del Mercado Concentrado de la Provincia de SALTA, servida originalmente por Dirección de Energía de SALTA. . Este área se encuentra interconectada con el Sistema Eléctrico Regional o abastecida por grupos de generación de potencia significativa y la energía llega a los usuarios a través de redes de transporte y distribución. Sin embargo, existe un porcentaje significativo de la población que habita fuera de esta cobertura, que no tiene actualmente servicio eléctrico y que constituye el conjunto de clientes potenciales a ser abastecidos en el ámbito de transacciones económicas denominado Mercado Disperso de la Provincia de SALTA. Los potenciales clientes de éste mercado son susceptibles de ser atendidos por sistemas descentralizados de generación de energía eléctrica (Fotovoltaicos, eólicos, mini y micro centrales hidroeléctricas, etc.) de características adecuadas a las particularidades de la demanda que se debe satisfacer.

Dadas la condiciones socioeconómicas de los posibles clientes del Mercado Disperso a abastecer y los costos de los posibles equipos a usar, se prevé que este nuevo servicio público podrá ser pagado en parte por el destinatario directo del servicio y el resto por medio de un subsidio explícito.

2. POBLACIÓN APROXIMADA EN EL ÁREA DE CONCESIÓN.

En el área de concesión del Mercado Disperso de la Provincia de SALTA, habita una población total de aproximadamente setenta y siete mil personas. De este

conjunto, del orden de sesenticinco mil (65.000) personas, o sea del orden de 13.000 usuarios, no cuentan en la actualidad con servicio eléctrico, ni con la posibilidad en el corto y mediano plazo de acceder a las modalidades de abastecimiento imperantes en el Mercado Concentrado. En términos globales, hay del orden de 750 servicios públicos, y el potencial estimado de usuarios rurales residenciales con capacidad de pagar una tarifa plena, se estima en el orden de 2650.

3. ÁMBITO Y ALCANCE DE LA CONCESIÓN

3.1 DEFINICIÓN

El ámbito físico que abarca ésta Concesión es todo el territorio de la Provincia de SALTA, con excepción de :

- a) las áreas cubiertas por “LA CONCESIONARIA” del Mercado Concentrado,
- b) las áreas servidas con sistemas de abastecimiento colectivo que actualmente son operadas por terceros (cooperativas de usuarios, municipalidades y comisiones vecinales) y que deseen mantener su sistema de operación.)

Los operadores de éstos sistemas de abastecimiento colectivo, bajo responsabilidad de terceros, no tendrán derecho a la percepción de subsidios y “LA CONCESIONARIA” no estará obligada a prestarles servicio de ningún tipo.

Se entiende por área cubierta con un sistema de abastecimiento colectivo existente, al área de un círculo ideal de 1 Km. de radio con centro en la ubicación física de la unidad de generación existente.

3.2. USUARIOS

Serán potenciales Usuarios de ésta concesión los particulares y servicios públicos que requieran los servicios tipificados en el Subanexo 3 y que estén ubicados dentro del ámbito de concesión definido en el apartado anterior. “LA CONCESIONARIA” no estará obligada a ningún otro servicio adicional a los especificados en el subanexo 3.

3.3. MODIFICACIÓN DEL ÁREA DE CONCESIÓN POR INCLUSION DE NUEVAS LOCALIDADES CON ABASTECIMIENTO COLECTIVO QUE NO FORMAN PARTE DE LA CONCESION.

En el caso de que una localidad solicite al concesionario la habilitación de sistemas de abastecimiento colectivo de acuerdo a lo especificado en los Subanexos 2 y 3, y que una vez finalizado el procedimiento establecido para estos casos, se concluya que no resulta posible o conveniente que el concesionario proceda a habilitar el servicio, el ENRESP podrá incluir en la lista nuevas localidades con abastecimiento colectivo que no forman parte de la concesión. El ENRESP deberá extender la autorización pertinente al operador que se haya postulado para encargarse de la prestación del servicio colectivo. En los casos que el operador de la localidad tome clientes anteriormente abastecidos con sistemas puntuales, deberá indemnizar al concesionario dentro de los mismos términos en que lo hará el concesionario del mercado concentrado que gane usuarios por extensión de la cobertura.

Los usuarios de los sistemas colectivos así formados, no tendrán derecho a la percepción del subsidio tarifario.